

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 756- 2010 AYACUCHO

Lima, treinta de marzo de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Santa María Morillo; el recurso de nulidad interpuesto por la defensa del sentenciado Luis Juan Rivera Muñoz contra el auto de fojas mil seiscientos sesenta y tres, del veintiocho de diciembre de dos mil nueve; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que la defensa del sentenciado Rivera Muñoz en su recurso formalizado de fojas mil seiscientos setenta y dos, en términos genéricos, sostiene que la Sala Penal Superior no ha tenido en cuenta lo prescrito por el artículo ciento treinta y nueve, inciso once de la Constitución Política del Estado que consagra la aplicación de la Ley más favorable al procesado en caso de duda o conflicto de leyes; que, en ese sentido y teniendo en consideración que los hechos juzgados fueron cometidos antes de la emisión de la Ley número veintiocho mil dos, se debe sustituir la sanción que se le impuso por una que se encuentre dentro de los nuevos parámetros que fija la nueva Ley; que, además, al haberse absuelto a uno de sus coacusados, corresponde adecuar su conducta al tipo base del delito de tráfico ilícito de drogas. Segundo: Que, aparece de autos que Hivera Muñoz fue condenado como autor del delito de tráfico ilícito de drogas -previsto en el inciso séptimo del artículo doscientos noventa y siete del Código Penal, modificado por la Ley número veintiocho mil dos- a doce años de pena privativa de libertad, multa e inhabilitación; que el Tribunal Superior y el Colegiado Supremo al expedir la sentencia de fojas mil doscientos doce, del tres de diciembre de dos mil tres y la Ejecutoria de fojas mil doscientos treinta y seis, del veinticinco de febrero de dos mil cuatro, respectivamente, analizaron las circunstancias que rodearon, precedieron, acompañaron y siguieron a la comisión del hecho delictivo. Tercero: Que, es de advertir que mediante auto de fojas mil seiscientos trece, del veintiocho de noviembre de dos mil ocho, se declaró improcedente un pedido similar de sustitución



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 756- 2010 AYACUCHO

de pena -bajo los mismos argumentos que ahora invoca-, resolución que no fue impugnada y quedó consentida mediante auto de fojas mil seiscientos diecisiete; que, asimismo, de los cuadernos incidentales que se acompañan al expediente principal, se advierte que el sentenciado Rivera Muñoz en anteriores oportunidades solicitó la adecuación del tipo penal del tipo agravado al tipo base del delito de tráfico ilícito de drogas, teniendo como argumento la absolución de uno de sus coacusados, peticiones que fueron denegadas mediante Ejecutorias Supremas del cuatro de julio de dos mil cinco -recurso de nulidad número mil cuatrocientos sesenta - dos mil cinco- y del veintiocho de abril de dos mil ocho -recurso de nulidad número tres mil cuatrocientos veintiséis - dos mil siete-. Cuarto: Que, estando a lo expuesto precedentemente, se advierte que lo peticionado por el reclamante mediante escrito de folios mil seiscientos treinta y cuatro, de fecha once de septiembre de dos mil nueve, ya ha sido materia de pronunciamiento por la Sala Penal Superior y por esta Suprema Instancia, y no existiendo un nuevo precepto normativo que modifique la calificación jurídica de su conducta debiendo entenderse a su favor-, así como la consecuencia punitiva aplicable al caso, su pretensión deviene en inatendible, debiendo tenerse en cuenta que uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional es el de no revivir procesos fenecidos, ni dejar sin efecto resoluciones que han pasado a la autoridad de cosa juzgada, tal como lo establecen los incisos dos y tres del artículo ciento treinta y nueve de la norma normarum, por tanto, no resulta procedente volver a evaluar lo ya resuelto con anterioridad, la que constituye cosa juzgada; que, siendo ello así, los agravios que se alegan en el escrito de su propósito, devienen en inatendibles. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la resolución recurrida de fojas mil seiscientos sesenta y tres, del veintiocho de diciembre de dos mil nueve, que declaró improcedente la solicitud de adecuación del tipo penal y la sustitución de pena solicitada por el sentenciado Luis Juan Rivera Muñoz; en



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 756- 2010 AYACUCHO

la instrucción que se le siguió por delito contra la Salud Pública - tráfico ilícito de drogas agravado en perjuicio del Estado; con lo demás que contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.SS.

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO

SMM/ovgm

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dr. Lucin/Jurge Ojeda Bargzorda Secretario della Sala Penal Permanente CORTE SUPREM